



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen las iniciativas con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, presentadas **por las diputadas Mariafernanda Beloso Cayeros, Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores.**

La Comisión de mérito es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 54 y 55 fracción XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Igualdad de Género y Familia es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a la que se hacen referencia.

- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de agosto del año 2018, la diputada Mariafernanda Belloso Cayeros, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
2. Con fecha 16 de octubre de 2018, las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, presentaron ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó los turnos a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- La iniciativa presentada por la diputada Mariafernanda Bellosó Cayeros, tiene por objeto establecer en la ley, condiciones elementales que permitan a las mujeres vivir en un entorno propicio para desarrollar en plenitud sus potencialidades, por lo que es una tarea elemental fortalecer o adicionar diversos postulados, por ejemplo, incluir al texto normativo, conceptos como el empoderamiento, la misoginia, la violencia contra los derechos reproductivos, la alerta de género, entre otros.
- La iniciativa presentada por las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, tiene como finalidad reformar y adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit en materia de creación de protocolos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, los Órganos Autónomos y el Congreso del Estado.

Entre los motivos que fundamentan sus respectivas iniciativas, se resalta lo siguiente:

Iniciativa de la diputada Mariafernanda Bellosó Cayeros:

- La promovente, nos dice que la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas.

- Más aún, las repercusiones de la violencia se ven reflejadas negativamente en el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad, tiene un alto costo asociado, que comprende desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos hasta pérdidas de productividad que impactan en el desarrollo integral de cualquier pueblo.
- La promovente, subraya que en todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.
- Señala también que en lo que a nuestro país respecta, datos oficiales nos señalan que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social lamentablemente extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por, amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- En ese orden de ideas, durante el año 2016 se registró el asesinato de 2,813 mujeres, mientras que en 2015 fue de 2,383, lo que implica un aumento de 430 mujeres asesinadas en 2016 a lo registrado el año anterior, esto representa un promedio de siete mujeres asesinadas diariamente durante 2015, a ocho por día durante 2016.
- Continúa diciendo que resulta una realidad social que nos lastima tanto individual como colectivamente, por lo que, es necesario realizar una serie de reformas esenciales a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, todas ellas tendientes a garantizar una vida plena a las féminas de la entidad, en ese tenor se proponen establecer los siguientes conceptos fundamentales:
 - **Empoderamiento**
 - **Misoginia**
 - **Relación afectiva o de hecho**
- En otro rubro de la enmienda se adicionan supuestos a considerar en los tipos de violencia contra las mujeres, atendiendo a la realidad social que impera en la actualidad, de esta manera, se define:
 - **Violencia contra los derechos reproductivos.-** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- **Violencia en el noviazgo.-** Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.
 - **Violencia escolar.-** Conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas.
- Por otro lado, temas por demás relevantes resultan los referentes a la violencia feminicida y la importancia de la reparación del daño, así como la Alerta de Violencia de Género, *la cual* tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren.

En lo que concierne a la iniciativa presentada por las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, esta Comisión destaca lo siguiente:

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*" señala que debe entenderse por violencia contra la mujer "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*". Incluye la violencia física, sexual y psicológica, misma que puede tener lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad y sea



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

perpetrada por cualquier persona y por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

- Por su parte, la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, nos dice que, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
- En tanto La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, define a la Violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- Se observa que la violencia contra las mujeres se ha convertido en una práctica cotidiana en espacios públicos y privados y que además es necesario establecer que la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia es una condición indispensable para asegurar a las mujeres su "desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida".
- Cabe destacar que en el estudio denominado "Atlas de Género" realizado en el año 2011 por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) y la Organización de las Naciones Unidas para la igualdad de género (ONU MUJERES), Nayarit se encuentra entre los estados de la República que poseen los porcentajes más altos de violencia contra mujeres casadas o unidas de 15 años en adelante, estando solamente por encima de Puebla y Michoacán, respectivamente.

- Aunado a lo anterior, el día 4 de agosto de 2017, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) declaró en siete municipios de Nayarit Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), estos municipios son: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic.
- Esta Alerta de Violencia contra las Mujeres, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para garantizar la seguridad, integridad y cese de la violencia contra las mujeres, que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos.
- En consecuencia, se observa que la violencia contra las mujeres no solo se lleva a cabo en el ámbito familiar o privado sino también en la esfera pública, realizándose los diversos tipos de violencia en las instituciones como resultado de estereotipos de género y de prácticas sociales que llevan inmersa una subordinación de las mujeres, por lo que se origina en un acto de discriminación.
- Por estos motivos, se presenta esta iniciativa, que tiene por objeto contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer, a través de la creación de protocolos para prevenir, atender y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias la Administración Pública Estatal, Municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, los órganos autónomos y el Congreso del Estado de Nayarit; se pretende que mediante esta iniciativa se establezcan en la Ley, los criterios fundamentales en contra de la violencia de género para que sirvan como base para la creación de dichos protocolos en cada dependencia para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género.

- En la ley se establecerán los conceptos y procedimientos de actuación general que deberán servir como base para que las personas de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, los Órganos Autónomos y el Congreso del Estado de Nayarit, puedan diseñar sus propios protocolos y brindar una atención especializada de primer contacto a las víctimas de violencia de género.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

- La diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano.
- Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible pensar a mujeres y hombres como legalmente iguales, tal y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

como lo indican los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará) sin embargo, en el desarrollo cotidiano de las mujeres, esto dista de ser real, pues hoy en día se continúa perpetuando la desigualdad entre hombres y mujeres.

- Para ilustrarnos sobre los conceptos de violencia y discriminación contra las mujeres contenidos en los documentos señalados en el párrafo anterior, y que serán la base para el análisis de las iniciativas y la emisión del presente dictamen, esta Comisión resalta los siguientes:

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), NEW YORK, 1979.

“Que la mujer goce de derechos iguales en todas partes y en todos los ámbitos, prohibiendo la discriminación y recomendando medidas especiales para acelerar la igualdad a fin de contrarrestar la profunda exclusión y restricción que la mujer ha sufrido en razón de su sexo”.

SEGUNDA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, COPENHAGUE, DINAMARCA, 1980.

“... La discriminación hacia las mujeres responde a una forma de violencia de género, ésta atenta contra sus derechos humanos y evitarla y sancionarla corresponde a un asunto de orden público”.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, AUSTRIA, VIENA, 1993.

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana, y deben ser eliminadas”.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, EL CAIRO, 1994

“La eliminación de todas las formas discriminatorias contra la mujer, ayudándola a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual, y a eliminar la violencia contra la mujer”

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, BELÉM DE PARÁ, 1993.

“Toda conducta basada en su género que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico o la muerte, que tenga lugar dentro de la familia; en la comunidad que incluye violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar- o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, BEIJING, 1995



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

“Los actos o amenazas de violencia, ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.

- Ahora bien, por cuestiones metodológicas expondremos las consideraciones de cada una de las iniciativas presentadas por las diputadas Mariafernanda Belloso Cayeros, Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, de esta manera, los temas que esta Comisión dictaminará son los siguientes:

- ✓ Empoderamiento de las mujeres
- ✓ Concepto de misoginia
- ✓ Relación afectiva
- ✓ Violencia feminicida y reparación del daño
- ✓ Derechos reproductivos
- ✓ Alerta de género
- ✓ Protocolos de atención

De la iniciativa presentada por la diputada Mariafernanda Belloso Cayeros, las integrantes de esta Comisión exponemos que:

- A partir de lo señalado en los diversos documentos internacionales, esta Comisión dictaminadora, observa que la violencia ejercida contra las mujeres, obstaculiza el disfrute pleno de sus derechos humanos, por lo que es necesario generar conciencia de las repercusiones negativas de la violencia en todos los ámbitos donde se desarrolla.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- *Las Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, realizada por el INEGI, nos dice que, en México, de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- De igual forma, con base en los *Resultados de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*,¹ se observa que, el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación. En los espacios públicos o comunitarios, 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.
- Más aún, la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia contra las mujeres es en la pareja y, por ende, el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio.
- A partir de lo anterior, se observa que la violencia contra las mujeres se ha convertido en una práctica cotidiana en espacios públicos y privados, hogares, escuelas, lugares de trabajo, comunidad, instituciones, etc.
- Ahora bien, la iniciativa en estudio establece que las repercusiones de violencia se reflejan negativamente en el bienestar de las mujeres lo que

¹ Para consulta en:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

impide su plena participación en la sociedad y al mismo tiempo impide el desarrollo social y la transformación del estado.

- En ese contexto, la diputada Mariafernanda Beloso Cayeros, señala que es necesario realizar una serie de reformas y adiciones esenciales a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- Con respecto a lo anterior, las integrantes de esta Comisión, advertimos que se adiciona al artículo 4 los conceptos de **empoderamiento, misoginia y relación afectiva o de hecho**, haciendo énfasis en considerar que estos conceptos facilitarán la protección integral de las mujeres en la entidad.
- Con respecto al empoderamiento de las mujeres, este consiste en exigir y ejercer sus derechos, en el auto-convencimiento de sus capacidades, su libertad y el poder de decidir sobre su proyecto de vida.
- ONU Mujeres ha señalado que son siete principios que empoderan a las mujeres y son²:
 - Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel
 - Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo-respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación
 - Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras

² Para consulta en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/7/principios-para-empoderamiento>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.
 - Llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y marketing a favor del empoderamiento de las mujeres.
 - Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y cabildeo.
 - Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.
-
- Ahora bien, se propone adicionar también la misoginia para entenderse como las conductas de odio hacia las mujeres que se manifiesta en actos ofensivos, violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer. Asimismo se establece la definición de la relación afectiva o de hecho considerada como aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.

 - En lo que respecta al tema de la violencia feminicida, esta es definida por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, *como la forma extrema de violencia de género contra mujeres que puede culminar con la muerte. La pérdida de la vida tendrá que darse como resultado de la violencia de género y bajo las características de feminicidio*, sobre el tema, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que, *es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres*".



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- Se considera necesario entonces, establecer dentro del texto normativo local, la reparación del daño conforme a los parámetros señalados en el derecho internacional de los derechos humanos, mediante una procuración de justicia pronta, expedita e imparcial, cuando se den situaciones de violencia feminicida.
- Con respecto al feminicidio, es considerado una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia contra ellas. El odio, la discriminación y la violencia tienen su expresión por medio de las formas brutales en las que los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas son sometidos, y de esta forma se evidencia el odio y desprecio hacia ellas.
- De acuerdo con la información oficial proporcionada por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías estatales al Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), de 2014 a 2017 fueron asesinadas un total de 6297 mujeres en 25 estados del país, de los cuales 1886 casos fueron investigados como feminicidio, es decir sólo 30%³.
- Luego entonces, la promovente nos indica que es el estado quien deberá resarcir el daño a través de investigación de las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables; garantizando la prestación de servicios jurídicos y médicos especializados para la recuperación de las víctimas directas e indirectas.

³ INFORME IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN MÉXICO: DESAFÍOS PARA ACREDITAR LAS RAZONES DE GÉNERO 2014-2017. Para consulta en: <http://observatoriofemicidiomexico.org>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- Conviene subrayar que lo que se propone en la iniciativa en estudio, ya está contemplado en la Ley General, lo que implica una obligación para los ámbitos federal, estatal y municipal llevar a cabo lo establecido.
- En otro orden de ideas, se plantea adicionar a los tipos de violencia establecidos en el artículo 23 de la ley, la violencia en el noviazgo, violencia contra los derechos reproductivos y, violencia escolar, cabe destacar que cuando se habla de los *tipos* hablamos de las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género y que la ley reconoce como violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, obstétrica y política, por lo que esta Comisión advierte que tanto la violencia en el noviazgo y la violencia escolar corresponden a las modalidades señaladas en otro apartado.
- Así, en lo concerniente al tema de la violencia en el noviazgo, esta Comisión advierte que en la Ley vigente, se contempla en el apartado de violencia familiar, al noviazgo, y lo relativo a la violencia escolar, también se contempla en la ley, como modalidades de violencia que se refieren a las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género en consecuencia observamos que resulta conveniente realizar los ajustes correspondientes a la presente propuesta.
- En cuanto al tema de los derechos reproductivos, el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo⁴, establece que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en

⁴ https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/icpd_spa_2.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo.

- En consonancia con esta definición, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual⁵.
- En ese sentido, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las normas nacionales y los documentos internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las personas a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.
- Esto es, el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y de cada persona a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el

⁵ Ídem



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

- Pese a que estos derechos se refieren a toda persona, han sido las mujeres quienes continúan en la lucha por el derecho a contar con información necesaria para ello y, a tener acceso a métodos anticonceptivos seguros y gratuitos.
- En nuestro país, los derechos reproductivos están consagrados en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, *“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”*.
- En el derecho internacional, en el marco de la *Conferencia sobre Población y Desarrollo* y de la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, contemplan que los derechos humanos de la mujer, incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia⁶.
- De modo que, la violencia contra estos derechos implica la mala salud reproductiva que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres, al no respetar, proteger y garantizar los *derechos reproductivos*.

⁶ Para consulta en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- Es necesario entonces, identificar políticas eficaces, equitativas, igualitarias y pragmáticas de salud reproductiva que contribuyan a la salud y al bienestar de las mujeres.
- En relación al tema propuesto en la iniciativa, y que tiene que ver con la alerta de género, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit⁷, es la declaratoria emitida por la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto fundamental es garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado.
- El Agravio Comparado implica un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otra entidad federativa e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa.
- La Alerta de Violencia contra las Mujeres tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos.
- **Procede declarar la Alerta de Violencia contra las Mujeres, en caso de:**
 - Presencia de violencia feminicida en un territorio determinado del Estado.
 - Aumento alarmante de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad o la seguridad de las mujeres,

⁷ Artículo 4, 39 al 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

o bien, delitos sexuales contra mujeres que perturben notablemente la paz social en un territorio determinado del Estado.

- Agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Obstaculización recurrente y violenta a las autoridades correspondientes, o por las mismas, en la aplicación de los mecanismos e instrumentos legislativos y administrativos cuyo objetivo sea brindar seguridad y justicia a las mujeres en determinada región del Estado.
- En el mes de agosto tal y como ha quedado señalado, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitió declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los municipios de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Tecuala y Tepic, con la finalidad de implementar las medidas necesarias para cesar la violencia contra las mujeres, atendiendo las condiciones culturales, sociales e institucionales que obstaculizan el libre ejercicio de sus derechos humanos, particularmente, del derecho a una vida libre de violencia y discriminación en razón del género.
- De esta manera, quienes integramos esta Comisión, estamos convencidas que la violencia contra la mujer es una violencia estructural que incide directamente en su libertad limitando el derecho a la igualdad y a la no discriminación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Para ilustrar la propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit:

Vigente	Propuesta diputada	Propuesta Comisión
<p>Artículo 23.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son:</p> <p>NO CORRELATIVO</p> <p>NO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 23.- (...)</p> <p>I a VII. (...)</p> <p>VIII. Violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;</p> <p>IX. Violencia en el noviazgo.- Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de</p>	<p>Artículo 7.- La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, noviazgo,</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

<p>NO CORRELATIVO</p>	<p>violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual;</p> <p>X. Violencia escolar.- Conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida, y</p>	<p>mantengan, hayan mantenido una relación de hecho o una relación sexual.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y ESCOLAR</p> <p>Artículo 12.- La violencia escolar son las conductas, acciones u omisiones realizada por el personal docente, administrativo o de cualquier integrante de la comunidad educativa, que daña la dignidad, salud, integridad y seguridad de las víctimas. Se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.</p>
		<p>Artículo 39.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

		<p>por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:</p> <p>I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma;</p> <p>II.- Se conformará un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de género;</p> <p>III.- Determinará las instancias de la Administración Pública Estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.</p>
<p>NO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 38 Bis.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>La declaratoria de Alerta de Género la emite la autoridad federal a través de la Secretaría de Gobernación, quien notificará la declaratoria al Ejecutivo del Estado.</p>	<p>Artículo 39 Bis.-La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia,</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

		<p>para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>
<p>NO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 38 Ter.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p>	<p>Artículo 39 Ter.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y</p>



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

	<p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>	<p>abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>
<p>NO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 38 Quater.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben</p>	<p>Artículo 39 Quater.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

	<p>la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten</p>	<p>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p>
--	---	--

En el siguiente punto se expondrán las consideraciones respecto de la iniciativa de las Diputadas Julieta y Morán:

- Por lo que respecta a la iniciativa presentada por las diputadas Julieta Mejía Ibáñez y Margarita Morán Flores, podemos decir que, de acuerdo a lo expuesto en la referida iniciativa y lo analizado en las primeras líneas de este apartado de consideraciones, conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible pensar a mujeres y hombres como legalmente iguales, tal y como lo indican los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- Ahora bien, la iniciativa en estudio se refiere a la violencia contra las mujeres que se vive de manera cotidiana en nuestro estado y que producto de ésta, fue declarada en siete municipios la Alerta de Violencia de Género, que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para garantizar la seguridad, integridad y cese de la violencia contra las mujeres.
- La violencia contra las mujeres puede ser vista como una privación de los derechos humanos fundamentales que de cierta manera trunca la búsqueda de la felicidad y prosperidad, disminuyendo el nivel de satisfacción de las necesidades básicas.
- Las diputadas proponentes, señalan que, la violencia contra las mujeres no solo se lleva a cabo en el ámbito familiar o privado sino también en la esfera pública, realizándose algunos tipos de violencia en las instituciones, como resultado de estereotipos de género y de prácticas que llevan inmersa una subordinación de las mujeres, por lo que origina un acto de discriminación.
- En razón de lo anterior, el objetivo de su iniciativa reside en erradicar todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer en el ámbito institucional, mediante la creación de protocolos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias de la administración pública estatal, municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, los órganos autónomos y el congreso del estado, para que con ello, se establezcan los procedimientos de actuación general que deberán servir de base para que todas las dependencias puedan diseñar sus propios documentos y brindar atención especializada de primer contacto a las víctimas de violencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- Conforme a lo expuesto por las diputadas proponentes, esta Comisión Dictaminadora, considera de suma importancia reconocer en la ley la obligación de las autoridades de crear protocolos y manuales para la atención de los diversos tipos de violencia ejercida en contra de las mujeres, principalmente el que se ejerce en el ámbito laboral.
- Pues de acuerdo con datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, el 61.1% de las mujeres en el país han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito⁸.
- En el ámbito laboral, el 29% de las mujeres ha sufrido violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo; de igual manera las prevalencias de violencia en el trabajo contra las mujeres de 15 años y más que han trabajado alguna vez, por tipo de violencia se observa la discriminación, la violencia física, sexual o emocional. Los principales agresores de las mujeres en el trabajo son, sus compañeros, jefes, supervisores, coordinadores, supervisores, directivos o gerentes.
- En promedio, cada mujer tuvo 3 agresores en el último año (2015), sin embargo y pese a las cifras alarmantes, la mayoría de las mujeres no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad, para ilustrarnos, transcribimos los siguientes datos:

⁸ Para consulta en:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- El 91.2% No solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad.
 - El 6.5% Presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad y/o solicitó apoyo a alguna institución.
 - El 2.3% Sólo solicitó apoyo a alguna institución
- Cabe destacar que dentro de las razones por las cuales las mujeres no buscan ayuda, atención o no denuncian se encuentran:
 - Piensan que se trató de algo sin importancia que no le afectó 41.1%
 - Miedo a las consecuencias o amenazas 23.9%
 - Vergüenza 14%
 - No sabía cómo o dónde denunciar 20%
 - Pensó que no le iban a creer o que le iba a decir que era su culpa 17.1%
 - Estos datos resultan alarmantes no solo por el hecho mismo de la violencia y discriminación en contra de las mujeres, sino porque de cierta manera la violencia está normalizada, en consecuencia, esta Comisión legislativa, considera imperioso crear mecanismos que permitan reconocer y advertir actos que atenten contra la seguridad e integridad de las mujeres en los ámbitos públicos.
 - También es indispensable el fomento a la cultura de la denuncia y para ello, habría que crear herramientas accesibles a todas aquellas mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia, en este caso en los centros laborales.
 - Pues si bien, no dudamos que los hombres sean sujetos de algún tipo de violencia, la realidad nos dice que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresiones ya que se ejercen conductas desde una



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

relación de poder, que les impide su desarrollo profesional vulnerando sus derechos.

- Por tanto, la iniciativa en estudio propone de manera enunciativa que la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración de Justicia y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado, elaboren protocolos referentes a la atención médica, acoso y hostigamiento sexual, atención psicológica, búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, asesoría jurídica y demás temas que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres en casos de violencia de género.
- De esta manera, no solo se contribuirá a la no obstaculización de la atención y erradicación de la violencia, sino que además, la denuncia de una mujer puede inspirar a muchas otras para poner un alto a la violencia que se vive todos los días.
- No podemos tolerar abusos de poder, discriminación y situaciones que coloquen a las mujeres a vivir con miedo, no nos podemos callar ante actos que violenten nuestros derechos,
- Los protocolos serán una herramienta de apoyo que proveerá una base y guía para prevenir y atender de forma adecuada los casos de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Aunado al tema que se ha estudiado, las integrantes de esta Comisión proponemos que se reforme el artículo 11 de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit respecto a la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

definición de la violencia laboral con el fin de ampliar sus alcances, la redacción quedaría de la siguiente manera:

Ley vigente	Propuesta de Comisión
<p>Artículo 11.- La violencia laboral es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la intimidación, las humillaciones, las amenazas, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, así como todo tipo de discriminación basada en el género, que afecte la permanencia, ascensos, reconocimiento, salario y prestaciones en su relación de trabajo.</p>	<p>Artículo 11.- La violencia laboral es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de pruebas de embarazo.</p> <p>Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.</p>

- De igual manera, advertimos que esta comisión realizó ha realizado algunos ajustes y modificaciones al contenido de las iniciativas con el fin de adecuarlas con la técnica legislativa.
- Como legisladoras, tenemos claro el compromiso para realizar acciones que permitan un mejor desarrollo de todas y cada una de las mujeres de nuestro estado, si bien la función social de las leyes es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad con el fin de promover la realización personal y colectiva en paz y armonía, sabemos que aún falta mucho para lograr una igualdad sustantiva, pero con reformas como las que se proponen, seguras estamos damos un paso hacia adelante.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas y acordamos el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Único.- Se reforman las fracciones VII a XXIII del artículo 4; 7; 11; la denominación del Capítulo II del Título Segundo; 12 párrafo primero; 13; artículo 15 párrafo primero y fracción III; fracciones VI y VII del 23; 31 primer párrafo; 39 primer párrafo; fracción IV del artículo 50; la denominación del Título Quinto; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo I del Título Sexto y el párrafo primero y la fracción III del artículo 58. **Se adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 3; las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 4; párrafo segundo al artículo 12; 22 bis; fracción VIII al artículo 23; 39 Bis; 39 Ter; el Capítulo III al Título Quinto que contiene los artículos 53 Bis, 53 Ter, 53 Quater, 53 Quinquies y 53 Sexies, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y suscribir protocolos de actuación y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que señala esta Ley.

Las autoridades deberán publicar y promocionar los protocolos para informar a las mujeres, tanto a las que laboran en los centros de trabajo, como las que acuden a realizar trámites o a recibir algún servicio público; las autoridades



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

deberán procurar la actualización y adhesión a convenios y protocolos ya existentes.

Esta Ley garantiza a toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad y religión, los derechos inherentes a la persona humana, siéndoles aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, y preservar su intimidad, así como su salud física y mental.

El presente ordenamiento se interpretará de conformidad a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados y Convenciones Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres suscrito y ratificado por México.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- ...:

I. a VI. ...;

VII. Empoderamiento: Es un proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, igualdad, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades;

VIII. Estado de Riesgo: La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

IX. Eje de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de la violencia de género;

X. Ley: La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

- XI. Ley Federal: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- XII. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIII. Modalidades de la Violencia: Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;
- XIV. Modelo: La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar un elemento o fenómeno social determinado, en un momento concreto;
- XV. Organizaciones Sociales: Las instituciones ciudadanas que estén legalmente conformadas y que tengan como objeto social, la atención de cualquier modalidad de violencia, o implemente alguno de los ejes de acción previstos;
- XVI. Las órdenes de Protección: Son actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente las medidas preventivas, emergentes, precautorias y cautelares;
- XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;**
- XVIII. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;
- XIX. Protocolo: Documento que describe los lineamientos y procedimientos de prevención y atención a las mujeres en materia de discriminación y violencia de género de acuerdo a los principios que esta Ley señala; dicho documento es elaborado o suscrito por la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, el congreso del estado y demás entes que la Ley señale;**
- XX. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;**
- XXI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;
- XXII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

XXIII. Tipos de Violencia: Las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género;

XXIV. Tolerancia de la Violencia: La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;

XXV. Violencia de Género: Toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, y

XXVI. Victimización: El impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia hacia las mujeres.

Artículo 7.- La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, noviazgo, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho o **una relación sexual**.

Artículo 11.- La violencia laboral es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres **en los ámbitos públicos o privados**, mediante la intimidación, las humillaciones, las amenazas, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, así como todo tipo de discriminación basada en el género, que **obstaculice su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad, permanencia, reconocimiento, derecho de igual remuneración por igual tarea o función y prestaciones en su relación de trabajo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad apariencia física o la realización de prueba de embarazo**.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y ESCOLAR

Artículo 12.- La violencia escolar son las conductas, acciones u omisiones realizada por el personal docente, administrativo o de cualquier integrante de la comunidad educativa, que daña la dignidad, salud, integridad y seguridad de las víctimas.

Se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

Artículo 13.- El hostigamiento y el acoso sexual, son manifestaciones de la violencia laboral, escolar y de parentesco, a partir de la construcción de género.

Artículo 15.- Las políticas públicas del Estado y de los Municipios deben considerar en materia de violencia laboral y escolar:

I. a II. ...;

III. **Elaborar y suscribir** protocolos y convenios para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la administración pública paraestatal en términos de los principios que esta Ley señala;

IV. a V. ...

Artículo 22 Bis.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

III. La satisfacción: Son las medidas que busca una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

- a) **La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;**
- b) **La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;**
- c) **El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y**
- d) **La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.**

Artículo 23.-...

I. a V. ...

VI. Violencia obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada;

VII. Violencia Política. - En términos de lo dispuesto por la presente Ley, se consideran todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, y

VIII. Violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente, su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Artículo 31.- La atención de la violencia laboral y escolar, en el Estado y los Municipios, impulsará:

I. a III. ...

Artículo 39.- Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Con motivo de la emisión de la alerta de género, sobre una zona o Municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado tomará las siguientes medidas:

I.- Valorará su procedencia y aceptará o rechazará la misma;

II.- Se conformará un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de género, y

III.- Determinará las instancias de la administración pública estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de género.

Artículo 39 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 39 Ter.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional, estatal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL, PROGRAMA ESTATAL Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 50.-...:

I.- a III.- ...

IV.- La Fiscalía General del Estado;

V.- a VIII.- ...

CAPÍTULO III DE LOS PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 53 Bis.- Los protocolos tienen como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

y sancionar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, con los siguientes objetivos:

I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de discriminación contra las mujeres y violencia de género en la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral y de atención libre de violencia;

II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la víctima de discriminación o violencia de género;

III. Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la víctima de discriminación o violencia de género, que propicien acceso a la justicia;

IV. Señalar las vías e instancias competentes al interior de la administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la discriminación y violencia de género, y

V. Contar con registro de los casos de discriminación y violencia de género en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

Artículo 53 Ter.- La aplicación de los protocolos deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, especialmente cuando éstas sean víctimas de discriminación o violencia de género en el desempeño de sus funciones, comisión o atribuciones en el servicio público, así como al acudir a solicitar un trámite o servicio público.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Artículo 53 Quater.- En la elaboración de los protocolos se deberán considerar los siguientes principios:

I. Igualdad de género;

II. Confidencialidad;

III. No tolerancia de las conductas de discriminación a las mujeres y violencia de género;

IV. Principio Pro persona;

V. Presunción de inocencia;

VI. Respeto, protección y garantía de la dignidad, honor, reputación e intimidad;

VII. Prohibición de represalias;

VIII. Integridad personal, y

IX. Debida diligencia.

Artículo 53 Quinquies.- Los protocolos deberán contener los siguientes apartados:

I. Acciones específicas de prevención;

II. Acciones de capacitación, formación y certificación;

III. Primer contacto de atención de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género;

IV. Vías e instancias competentes;

V. Diseño para los procedimientos de atención especializada;

VI. Investigación de discriminación a las mujeres y violencia de género;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

VII. Creación de un Comité contra la discriminación a las mujeres y violencia de género en cada entidad pública;

VIII. Sustanciación de los procedimientos;

IX. Sanciones por la discriminación a las mujeres y violencia de género, y

X. Registro de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género.

Artículo 53 Sexies.- Los protocolos para atender a víctimas de violencia de género deberán establecer directrices sobre los siguientes temas:

I. Atención médica;

II. Acoso y hostigamiento sexual;

III. Atención psicológica;

IV. Búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas;

V. Asesoría jurídica, y

VI. Los demás que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres.

TÍTULO SEXTO

... CAPÍTULO I

... SECCIÓN PRIMERA A CUARTA

... SECCIÓN QUINTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 58.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Nayarit:

I.- a II.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

III.- Garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia familiar y sexual, previstos en el apartado C del artículo 20 Constitucional, de acuerdo con la Ley Orgánica de la **Fiscalía General del Estado de Nayarit**;

IV.- a XII.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

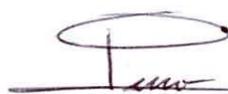
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 18 días del mes de diciembre del año 2018.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Comisión de Igualdad de Género y Familia

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN DEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Margarita Morán Flores Presidenta			
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vicepresidenta			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Secretaria			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vocal			